



Informe de Comentarios Recibidos

Consulta pública CREE-CP-09-2025

Preparado por:

Dirección de Regulación

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, octubre de 2025

Índice de Contenido

1. Introducción	3
2. Criterios de evaluación.....	3
3. Participación en consulta pública CREE-CP-09-2025	4
3.1 Comentarios recibidos	4
3.2 Comentarios recibidos por institución	5
4. Revisión de comentarios recibidos.....	6
5. Anexo: Comentarios admisibles.....	7

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404- 2013 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014 y sus reformas mediante el Decreto No. 61-2020 y el Decreto No. 46-2022, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras. El artículo 3, letra F, numeral romano III de la citada Ley establece que es una función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la misma Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Considerando lo expuesto, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-09-2025 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento Interno de Consulta Pública; en referencia al Reglamento de Sistemas Aislados.

La consulta pública tiene como objetivo someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, el Reglamento de Sistemas Aislados.

El proceso de consulta pública inició el 30 de septiembre del presente año y finalizó el 22 de octubre del mismo año, considerando la ampliación de plazo dispuesta en el Acuerdo CREE-142-2025. Bajo este contexto, surge el presente documento y sus anexos que tienen por objeto presentar los comentarios recibidos que fueron ingresados al Sistema de Consulta Pública de la CREE.

En específico el documento contiene todos los comentarios recibidos incluyendo las propuestas, justificaciones, nombre de la institución que realizó cada comentario y se clasifican los comentarios en admisibles y no admisibles.

2. Criterios de evaluación

Una vez cerrada la consulta pública, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al

contenido que se encuentra en el artículo que se comenta del Reglamento de Sistemas Aislados. Se consideran no admisibles aquellas propuestas que no correspondan a los procedimientos de esta Consulta Pública.

2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

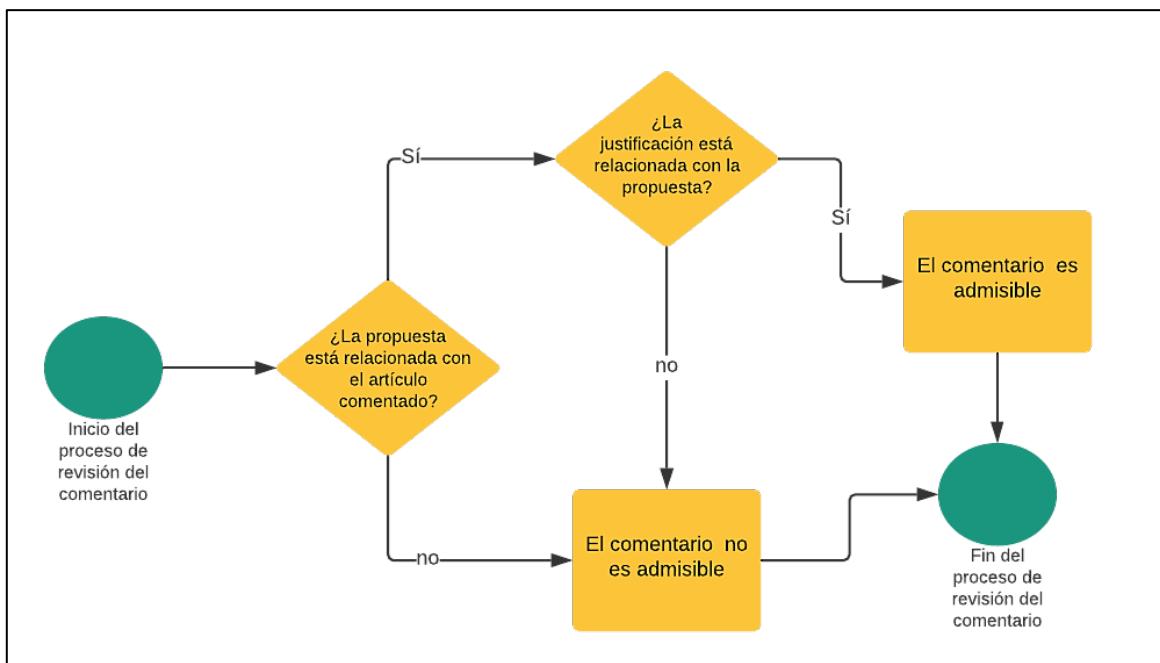


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios

3. Participación en consulta pública CREE-CP-09-2025

3.1 Comentarios recibidos

Un total de 64 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra la cantidad de comentarios recibidos por fecha.

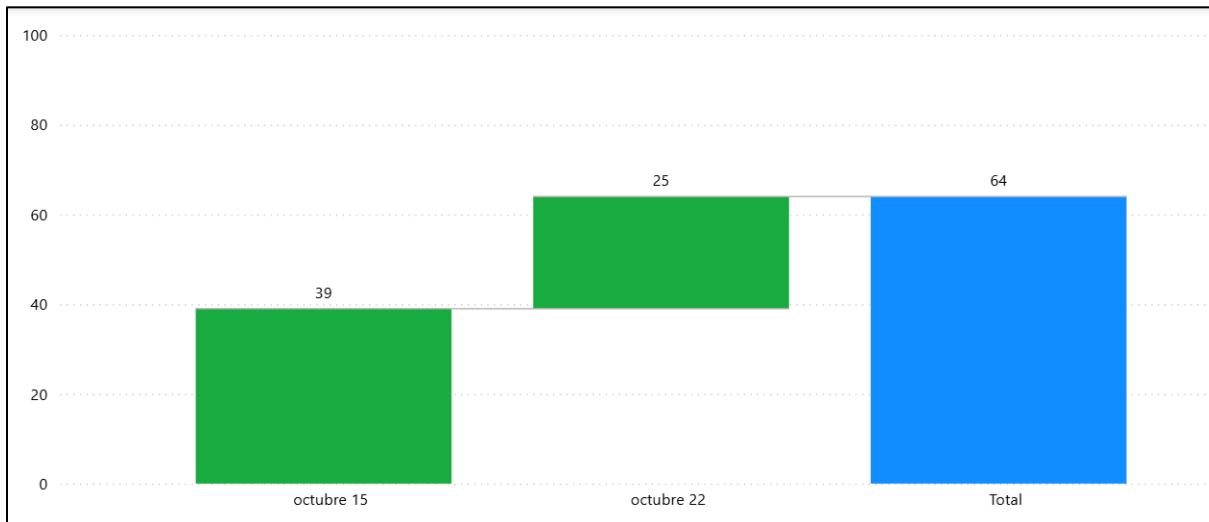


Figura 3-1 Comentarios recibidos por fecha

La **Figura 3-2** muestra los artículos y la cantidad de comentarios recibidos.

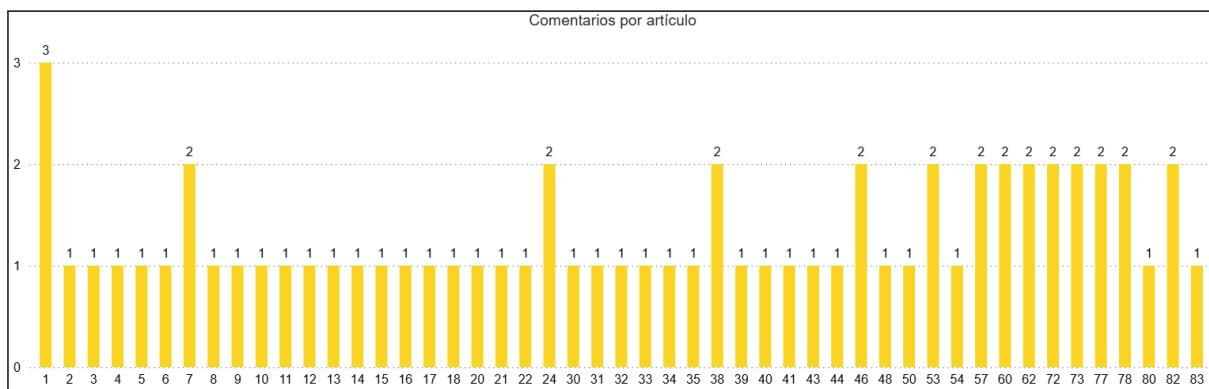


Figura 3-2 Comentarios recibidos por artículo

3.2 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** describe la participación de las instituciones y usuarios que realizaron comentarios tales como la Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER), la UTCD-ENEE y Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO).

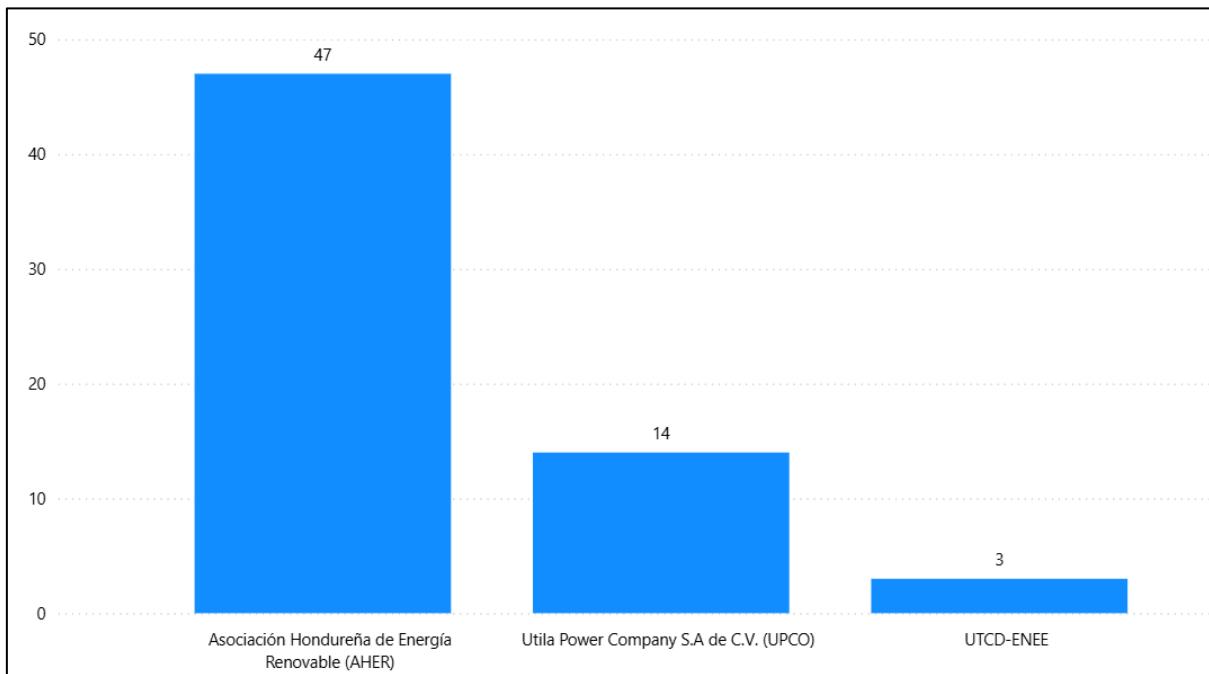


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución

4. Revisión de comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que de 64 comentarios recibidos 63 (99 %) resultan ser admisibles.



5. Anexo: Comentarios Recibidos

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
1	1	Art. 1 Objeto	Artículo 1. Objeto. El Reglamento de Sistemas Aislados tiene por objeto regular la actividad de las empresas distribuidoras que prestan el servicio público de energía eléctrica en sistemas aislados (SA), estableciendo metodologías, criterios técnicos, económicos y comerciales, así como los procedimientos necesarios para el desarrollo de dichas actividades, en el marco definido por la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).	Corrección ortográfica de la referencia a empresas distribuidoras, ya que se describe "de las empresas distribuidora"	22 oct 2025	UTCD-ENEE	Si
2	1	Art. 2 Ámbito de aplicación	CODIGO DE SA TIPO DE SA DESCRIPCION SA-0 SA Microrredes Entre 0 y 100 usuarios SA-I SA pequeños Entre 101 y 1.000 usuarios SA-II SA medianos Entre 1.001 y 10.000 usuarios SA-III SA grandes Mayor a 10.000 usuarios.	Eliminar el término "Con redes eléctricas" por ser innecesario, se entiende que todas los SA tienen redes eléctricas. Introducir el concepto de microrredes que pueden llegar a ser sistemas muy pequeños (i.e. menos de 100 usuarios) que buscan soluciones específicas al suministro eléctrico en zonas remotas, centros urbanos especiales, etc. que deben tener una flexibilidad aún mayor al resto de sistemas aislados (SA) que describe el reglamento. Modificar el tipo de SA-II donde dice "pequeños" a "medianos" para evitar repetición y confusión.	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
3	1	Art. 3 Definiciones	Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento de Sistemas Aislados... Superposición de Zonas de Operación: La superposición de zonas de operación entre empresas distribuidoras se refiere a la situación en la que dos o más empresas distribuidoras operan en la misma zona geográfica. Esta situación puede generar conflictos relacionados con la exclusividad del servicio, la operación y el mantenimiento de los sistemas y la competencia entre empresas. ...	El objetivo es limitar la exclusividad de las empresas de distribución a aquellas zonas realmente servidas por una empresa. Tampoco limitar el interés del usuario de constituir una microrred en una zona que pudiera ser operada por una empresa de distribución. Lo anterior tiene como objetivo crear competencia entre empresas distribuidoras sin menoscabo de los derechos que puedan gozar para proteger y recuperar sus inversiones. También de la obligación de llegar a acuerdos para modificar las zonas de operación. El concepto de sistema aislado no debería crear conflicto de superposición de una zona geográfica ya que la Empresa Distribuidora no puede tener exclusividad en áreas que no son servidas y que pueden propiciar la creación de un sistema aislado. A menos que se prevea la creación de Microrredes, lo cual debe ser un objetivo a lograr por lo mencionado antes.	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
4	2	Art. 4 Constitución de un sistema aislado	<p>Artículo 4. Constitución de un sistema aislado. La operación de un sistema aislado puede ser realizada por empresas distribuidoras privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica y en este reglamento y se constituyan como sociedades mercantiles. Las empresas distribuidoras que operen sistemas aislados están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables. La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de estas.</p>	<p>Es necesario hacer mención de la LGIE, ya que en ella se contemplan también los requisitos para ser una empresa distribuidora.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
5	2	Art. 5 Registro de sistemas aislados	<p>Artículo 5. Registro. Las empresas distribuidoras deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico llevado por la CREE, de acuerdo con las definiciones establecidas en el marco regulatorio, proveyendo toda la información solicitada en el formulario de inscripción. La información y requisitos de inscripción serán aprobados por la CREE de conformidad con las funciones que la Ley le otorga y considerarán los requisitos mínimos necesarios para que estas empresas distribuidoras operen en función a los distintos tipos de SA definidos en el Alcance de este reglamento.</p> <p>Las empresas distribuidoras que operen SA que se encuentren inscritas tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.</p>	<p>La ley solo contempla el registro de agentes, no de SA, por lo tanto, debería de eliminarse el título "registro de sistemas aislados" y dejarlo como registro, ya que los SA no es un agente de mercado según las definiciones de la LGIE.</p> <p>Es contradictorio que las empresas que operan SA, deban inscribirse, ya que para operar un SA deben tener licencia de operación, y para tener licencia de operación la empresa necesita estar registrada. Por tanto, es necesario eliminar: Las empresas distribuidoras "que operan SA" deben inscribirse...</p> <p>Los últimos dos párrafos relacionados a utilizar recursos hidráulicos deberían eliminarse ya que estas obligaciones ya están contempladas en la Ley de Aguas y la LGIE.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
6	2	Art. 6 Licencia de operación de sistemas aislados	<p>Artículo 6. Licencia de operación. Las empresas distribuidoras que operan en SA deberán solicitar y obtener de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), una licencia de operación para prestar el servicio público de electricidad, previa verificación de la capacidad técnica y financiera del solicitante y estar registradas en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. La licencia otorgada establecerá: las condiciones aplicables a la prestación del servicio indicando que el presente reglamento regirá la actividad de los SA, la duración, caducidad o terminación anticipada, derechos, obligaciones y responsabilidades del licenciatario, indemnizaciones y sanciones por incumplimiento y la forma en la que se pagará el valor de las instalaciones que no estén totalmente amortizadas en caso de que no haya renovación o prórroga. Al vencimiento del plazo de una licencia de operación, la empresa distribuidora titular podrá solicitar su renovación o prórroga, debiendo hacerlo con una antelación de al menos un año a la fecha de vencimiento. La solicitud de prórroga o renovación deberá presentarse ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la que sólo podrá denegarla por causa justificada a través de un dictamen técnico y legal. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) está facultada para dar por terminada anticipadamente una licencia de operación en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El incumplimiento del licenciatario de realizar las obras e instalaciones requeridas para prestar el servicio dentro de los plazos señalados en la licencia, o las ampliaciones para cubrir el crecimiento de la demanda en las condiciones previstas en la misma. • El grave o reiterado incumplimiento de lo establecido en la regulación del subsector. • El inadecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones, siempre que la empresa distribuidora no subsane las anomalías en el plazo que le señale la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), que no podrá exceder de seis meses. • Otros establecidos en la licencia de operación. El acto administrativo que declare la terminación anticipada de la licencia de operación deberá fundarse en un dictamen preparado al efecto por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y notificarse personalmente a la empresa afectada. Contra dicha resolución procederá el recurso de reposición ante la 	<p>Modificar el artículo en virtud del art. 6 de la LGIE en virtud de que las licencias de operaciones no se otorgan a sistemas aislados ni a empresas generadoras, si no, a empresas transmisoras y distribuidoras.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
			<p>propia Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), el cual le pondrá fin a la vía administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan someterse a Conciliación y Arbitraje de acuerdo con el Artículo 27 de la LGIE.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la LGIE, la Secretaría de Estado a cargo del Sector Eléctrico, previa opinión de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), puede acordar la intervención de cualquier empresa distribuidora que opere SA cuya situación o desempeño amenace afectar la continuidad o seguridad del servicio.</p> <p>Las condiciones se establecerán en la licencia de operación, en la cual se dejarán claramente establecidos los derechos y obligaciones de cada licenciatario.</p>				
7	2	Art. 7 Plazo de la licencia de operación	<p>Artículo 7. Plazo de la licencia de operación. El plazo de la licencia no podrá ser menor a 30 años.</p>	<p>En el proceso pueden presentarse dos situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobación de la licencia, previo a un proceso de licitación, (Pliegos de condiciones emitidos por la SEN); 2. Aprobación de la licencia sin proceso de licitación (Aprobado por la CREE). <p>Por las razones anteriores, se sugiere que el art. 7 estableciendo el plazo de la licencia, únicamente establezca el periodo debe de ser entregada.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
8	2	Art. 7 Plazo de la licencia de operación	<p>En la redacción del artículo se indica "Artículo 7. Plazo de la licencia de operación. El plazo de la licencia será determinado por la CREE y no podrá ser menor a 30." pero no se aclara si hace referencia a que periodo (días, meses, años).</p>	<p>Debe ser corregido el detalle del plazo mínimo de tiempo para días, meses o años, ya que solo se indica un plazo no menor a 30.</p>	22 oct 2025	UTCD-ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
9	2	Art. 8 Renovación o Licitación de licencias	<p>Artículo 8. Renovación o Licitación de licencias. En caso de requerirse una nueva licencia para la operación de una nueva área, la empresa que quiera prestar el servicio público de energía eléctrica presentará su solicitud para acceder a una licencia de operación sin necesidad de una licitación pública.</p> <p>Cuando existan dos o más empresas que quieran operar en una nueva área, la CREE evaluará la propuesta de cada una de ellas, analizando su capacidad técnica, financiera y operativa, considerando la antigüedad y el rigor técnico de sus propuestas para poder operar el SA. En caso que una de las empresas cumpla con todos estos requisitos, la CREE podrá determinar si otorga la licencia de operación o si procede a la licitación pública.</p> <p>En caso de que una licencia de operación existente no sea renovada o prorrogada al vencimiento del plazo o sea revocada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento, se procederá de acuerdo con procedimiento específico que será desarrollado para la licitación de licencias de operación para SA por la CREE.</p>	<p>Todo sistema o nueva área se puede conectar al sistema interconectado nacional, por lo que debería de eliminarse el término “que no puede conectarse”. En todo caso, la verdadera limitación a conectarse al sistema interconectado nacional esta relacionada a aspectos técnicos, ambientales y económicos.</p> <p>Para proteger el derecho a la iniciativa privada y dar dinamismo a la construcción de SA, debe evitarse que las solicitudes de nuevas licencias para nuevas áreas se sometan a procesos licitatorios.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
10	2	Art. 9 Transferencia de Activos en caso de que no exista una renovación	<p>Artículo 9. Transferencia de Activos en caso de que no exista una renovación. El Estado pagará el valor aun no amortizado de las inversiones del licenciatario saliente dentro de un periodo no mayor a tres (3) meses después de realizada la transferencia de los activos al nuevo licenciatario. Dicho pago y transferencia se realizará de acuerdo al procedimiento específico que será desarrollado por la CREE.</p> <p>La valoración de los activos y de las inversiones serán presentados por el licenciatario saliente a la CREE, los cuales deberán de estar aprobados previo al proceso de una licitación pública. La CREE solo podrá denegar el monto con causa justificada mediante un dictamen técnico, legal y financiero, quedando expedito al licenciatario saliente someter la controversia a los mecanismos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley General de La Industria Eléctrica.</p>	<p>Art. 7 de la LGIE que establece la obligación para el Estado de realizar el pago del valor aun no amortizado de las inversiones.</p> <p>Art. 27 de la LGIE que establece que cualquier controversia suscitada entre las partes.</p> <p>Se establece un plazo prudencial para el pago del valor, para proteger los intereses de la licenciataria saliente y garantizar el pago justo de sus activos.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
11	2	Art. 10 Aprobación de las zonas de operación y Exclusividad en actividad de Distribución	<p>Artículo 10. Aprobación de las zonas de operación y Exclusividad en actividad de Distribución en las zonas de operación. De acuerdo al art. 6 del presente reglamento, las empresas distribuidoras que operan SA deben presentar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la solicitud de aprobación de las zonas de operación. La licencia otorgará al titular la exclusividad de realizar la actividad de distribución en la zona de operación que corresponda. La zona de operación de cada empresa distribuidora alcanzará hasta los doscientos (200) metros de cualquier elemento de la red de distribución de su propiedad señalados en la licencia de operación. Esta distancia podrá ser revisada y acordada por la CREE y el licenciatario del SA.</p> <p>Con el fin de actualizar la zona de operación, la empresa distribuidora debe informar a la CREE al menos cada dos (2) años sobre la ampliación de su zona de operación en función al crecimiento de la demanda y las necesidades de expansión que se identifiquen o cuando se realicen ampliaciones producto de acuerdos con otras empresas distribuidoras.</p>	<p>Se agrega fundamento para la solicitud de para que exista coherencia en la relación de las estipulaciones de este reglamento.</p> <p>Existen zonas de operación en el país en las cuales podrían existir acuerdos de ampliación entre distribuidoras que operan dentro de una zona de operación.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
12	2	Art. 11 Resolución de conflictos por superposición de zonas de operación	Artículo 11. Resolución de conflictos por superposición de zonas de operación. En el caso en que dos o más empresas distribuidoras operen en una misma zona la CREE deberá establecer las fronteras de operación que son responsabilidad de cada una de las empresas.	No hay base legal para que el Gobierno intervenga y fuerce la salida de alguna de las empresas en superposición. En caso que las empresas estén en cumplimiento de todas las disposiciones legales, el solo hecho que haya superposición no habilita la perdida de una licencia de una zona de operación.	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
13	2	Art. 12 Liquidación y/o Traspaso de Activos	Artículo 12. Liquidación y/o Traspaso de Activos. Cuando se produzca el cambio de la empresa distribuidora que opera un SA o una nueva empresa distribuidora se haga cargo con exclusividad de una zona de operación en la que existían activos de otra empresa distribuidora, el traspaso de los activos se realizará bajo inventario verificando las condiciones de los activos traspasados. Así mismo se verificará que los valores correspondientes a los saldos de efectivo, cuentas por cobrar y otras cuentas relacionadas al capital de trabajo sean concordantes con las consideradas al momento de realizar la oferta o acuerdo. Se podrá excluir del traspaso de activos los bienes fungibles tales como equipo de generación y bienes inmuebles	Se garantiza el derecho al licenciatario saliente de traspasar únicamente los activos no fungibles, para evitar que el nuevo licenciatario opere con equipo obsoleto o en mal estado, o en casos de que existan problemas de sincronización con equipo nuevo.	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
14	2	Art. 13 Restructuración de los procesos comerciales	<p>Artículo 13. Restructuración de los procesos comerciales. La empresa distribuidora a cargo de un SA deberá ser eficiente en sus procesos comerciales.</p> <p>En los casos en que un nuevo licenciatario se haga cargo de una zona de operación e introduzca modificaciones en los procesos comerciales aplicando mejores prácticas, antes de realizar cambios deberá informar a los usuarios de estos para realizar un proceso de transición adecuado. Estos cambios siempre deberán estar adecuados a la normativa vigente</p>	<p>1. Mejora en la redacción</p> <p>2. Se considera que el cambio por las superposición en zonas de operación están contempladas en el segundo párrafo de este artículo.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
15	2	Art. 14 Integración de un sistema aislado al SIN	<p>Artículo 14. Integración de un sistema aislado al SIN.</p> <p>En los casos en los que por el desarrollo de las redes de transmisión y/o distribución sea más conveniente desde el punto de vista técnico y/o económico la integración de un SA al Sistema Interconectado Nacional, la empresa distribuidora que opera el SA podrá operar conectada a la red de transmisión o distribución cumpliendo con todas las disposiciones regulatorias asociadas a las empresas distribuidoras que no son parte de un SA. Caso contrario, negociará el traspaso de los activos en su posesión bajo inventario y verificando el estado operativo en que se encuentran. El licenciatario entrante asumirá todos los derechos y obligaciones establecidos en la normativa vigente y cualquier otra obligación derivada de la operación que exista frente a terceros que tuviere pendiente el licenciatario saliente. Estas empresas cubrirán todas las obligaciones que tenga el SA con todas las partes interesadas.</p> <p>La integración se realizará bajo las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Conexión al SIN a través de la Red de Transmisión</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en la NORMA TÉCNICA DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN (NT-ACUT), a los efectos del presente reglamento, el “Interesado” es el asignatario de una licencia de operación de un SA.</p> <p>La NT-ACUT considera el procedimiento a seguir de forma tal que el “Interesado” cumpla con exigencias mínimas de la normativa técnica vigente y cuente con la autorización del Operador del Sistema.</p>	<p>No existe dentro de la LGIE una condición que obligue a una empresa que opera una SA que pierda su concesión por que se acerque a su zona de operación una empresa operadora que forme parte del SIN. Sería calificado como abuso de autoridad por parte del Estado.</p> <p>Por lo anterior solo sería posible el cambio si existe una negociación entre las partes.</p> <p>La empresa distribuidora del SA está obligada a equiparar la prestación del servicio las condiciones de la empresa distribuidora que opere el SIN.</p> <p>La NT CRT corresponde a la Norma Técnica de Conexión a la red de Transmisión. La NT-ACUT corresponde a la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si



No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
			<p>Estas condiciones aseguran que cualquier sistema que se conecte al SIN no comprometa la estabilidad, seguridad, y confiabilidad de la red eléctrica.</p> <p>b) Conexión al SIN a través de la Red de Distribución.</p> <p>En el caso que la integración al SIN se realice a través de la red de distribución, el Interesado deberá realizar la solicitud de conexión a la empresa distribuidora que opera en el SIN. El tratamiento de dicha solicitud debe realizarse según los lineamientos establecidos en el Artículo 55 del RLGIE (“Acceso y Uso de Redes de Distribución”).</p>				



No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
16	3	Art. 15 Generación	<p>Artículo 15. Generación.</p> <p>Respecto de la generación asociada a los SA, como parte de las condiciones técnicas se consideran requerimientos asociados al funcionamiento del SA en condiciones de calidad, seguridad y confiabilidad:</p> <p>a) Reserva rodante para regulación primaria y secundaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consideraciones para la determinación de la reserva <p>Las unidades generadoras y sistemas de almacenamiento de energía que operen en sincronismo con el SA deberán tener la capacidad de control que asegure la disponibilidad para el SA de una reserva primaria mínima definida en el Estudio de Control de Frecuencia y Determinación de Reservas, donde también se establecerán los requerimientos asociados a la regulación primaria y secundaria de frecuencia. El costo de los estudios anteriormente mencionados es a cargo del SA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Margen de Reserva Operativo considerado en la etapa inicial <p>Este margen será obtenido a través de la ejecución de estudios de control de frecuencia y determinación de reserva, los cuales deben ser considerando al elaborar el plan de expansión de la generación de los SA, como así también en el desarrollo del plan quinquenal asociado al proceso de revisión tarifaria.</p> <p>El costo de los estudios anteriormente mencionados es a cargo de la empresa distribuidora licenciataria de la operación del SA.</p> <p>Reserva fría para respaldo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Margen de Reserva fría para respaldo <p>El sistema de generación de la empresa distribuidora licenciataria de la operación de un SA deberá contar a través de su propio sistema o a través de contratos de respaldo con terceros, la capacidad de cubrir la demanda de energía ante la ocurrencia de una contingencia simple (N-1) equivalente a la pérdida de aporte de potencia máxima del SA abastecido, como así también cubrir con la misma los requisitos asociados a la reposición de reserva rodante.</p>	<p>Definir el alcance de los estudios y los períodos en los que se elaboraran. Asimismo definir Estudio de Control de Frecuencia y Determinación de Reservas</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si



No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
17	3	Art. 16 Punto de entrega de conexión en la interfaz entre el gen y la dist. y requisitos de las protecciones	<p>Artículo 16. Punto de entrega de la potencia y conexión en la interfaz entre el generador y la distribución y requisitos mínimos de las protecciones. Los requisitos descritos en el artículo anterior resultan de aplicación de este reglamento respecto de lo que corresponde a las conexiones que representan puntos de entrega o fronteras entre unidades de generación y el sistema de distribución del SA.</p> <p>A través de los requerimientos de sistemas de protección asociados al punto de conexión junto con la ejecución de los estudios de coordinación de protecciones, con el correspondiente registro de un acta de coordinación y ajuste de protecciones se garantiza que el SA opere de manera segura y estable; protegiendo tanto los equipos como la integridad del sistema eléctrico en su conjunto.</p> <p>Ante la ocurrencia de algún cambio en punto de entrega y conexión, como así también en el propio SA, la parte que genera el cambio deberá comunicar con suficiente antelación a la otra de modo tal de realizar los análisis y revisiones de las protecciones vigentes y en caso de requerir modificaciones, modificar el acta de ajuste y coordinación de protecciones vigente.</p>	<p>Mejora en la redacción para mayor claridad. Labrado en acta no es un término legal en Honduras.</p> <p>definir el alcance de los estudios mencionados de coordinación de protecciones.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
18	3	Art. 17 Punto de entrega y conexión en la interfaz el gen. y distr. y requisitos a medición comercial.	<p>Artículo 17. Punto de entrega de la potencia y conexión en la interfaz entre el generador y la distribución y requisitos asociados a la medición comercial.</p> <p>a) En el caso de los sistemas SA-II y SA-III, para los puntos de entrega de la potencia y conexión en la interfaz entre el generador y el SA, se consideran los requisitos y las especificaciones técnicas indicadas en la NT-MC para los sistemas de medición. Este requerimiento resulta de aplicación para la implementación de la medición entre el punto de generación propio del SA, como así también en el caso que se instalen generadores propiedad de terceros.</p> <p>b) Para los sistemas SA-0 y SA-I, los requisitos y especificaciones técnicas de los sistemas de medición se indican en el Anexo IV del presente reglamento.</p> <p>Las empresas distribuidoras que operen SA, durante el período de transición establecido en el Título X del presente reglamento, realizarán las adaptaciones necesarias asociadas a la implementación de las mediciones comerciales de los sistemas de generación y/o almacenamiento de energía, como así también el sistema de comunicación y recolección de datos de los medidores comerciales de la generación y/o almacenamiento de energía, de modo de poder gestionar dichas mediciones en forma integral.</p> <p>Con relación a la Verificación de los sistemas de medición comercial de generación y/o almacenamiento de energía, se establece una frecuencia de verificación de dos (2) años a partir de la Verificación inicial realizada al momento de normalizar las mediciones durante el período de transición establecido en el Título X.</p> <p>Las actividades de verificación serán realizadas por un verificador de equipos de medición, habilitado por ODS. Será la empresa distribuidora que opere el SA quien se encargue de solicitar las verificaciones. Estas verificaciones solicitadas por las empresas distribuidoras que operen los SA serán registradas en las actas de verificación, las cuales se almacenarán en forma física y digital, de modo tal de conformar una base de datos.....</p>	<p>1._ Se hicieron cambios para mejorar la redacción.</p> <p>2._ Se agrega la categoría SA-0, microrredes.</p> <p>3._ Se sugiere con el fin de aprovechar los procedimientos y validaciones ya establecidas por el ODS, que toda verificación se realice con las empresas habilitadas por este organismo.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si



No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
19	3	Art. 18 Distribución: Requerimientos para la estabilidad de frecuencia y voltaje en redes de media tensión	<p>Artículo 18. Distribución: Requerimientos para la estabilidad de frecuencia y voltaje en redes de media tensión. En función de los tipos de SA establecidos en el presente reglamento, la CREE establecerá las pautas operativas asociadas a la instalación de los dispositivos de control y actuación necesarios para realizar el control de tensión, de potencia activa y reactiva como así de frecuencia; teniendo en cuenta los componentes del SA. Tales como generadores térmicos, generación renovable de cualquier tipo y sistemas de almacenamiento de energía.</p> <p>La CREE establecerá para cada tipo de SA las pautas operativas, que resulten de los Estudios de Control de Frecuencia y Determinación de Reservas, las asignaciones ya sea a generación o a distribución de los requerimientos asociados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El control de frecuencia, el cual incluye la regulación primaria y secundaria de frecuencia • El control de voltaje y potencia reactiva • La desconexión automática de cargas <p>Durante...</p>	<p>1._ Por ley la CREE es la encargada de establecer las disposiciones para la mejor aplicación de la ley.</p> <p>2._ Mejora de redacción y una referencia más clara al estudio que se llevará a cabo.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
20	3	Art. 20 Contrato de Suministro	<p>Artículo 20. Contrato de Suministro. Para la prestación del servicio público de electricidad la empresa distribuidora operadora del SA debe suscribir un contrato de suministro con cada uno de sus usuarios, dicho documento cumplirá con lo establecido en el TÍTULO II. DE LA RELACIÓN ENTRE EL USUARIO Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, CAPÍTULO II CONTRATO DE SUMINISTRO, CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL USUARIO Y CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA o el título y capítulos que correspondan en caso de modificación del RSED.</p> <p>Si un usuario categorizado como residencial solicita una o más conexiones adicionales para un mismo bien inmueble, será recategorizado como usuario comercial.</p>	<p>En los sistemas aislados, especialmente en las islas, muchos usuarios solicitan múltiples conexiones para un mismo bien inmueble, como ser Airbnb, alquileres, distintos controles de consumo de energía, lo que traería como consecuencia otorgar subsidios a usuarios que no clasifican para este beneficio, o pagos múltiples en caso de indemnizaciones a una misma persona.</p> <p>Se elimina los requisitos de un contrato de suministro por que ya constan en el RSED, y en caso de reforma al reglamento, se tendría que modificar este artículo también.</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
21	3	Art. 21 Obligaciones de la empresa distribuidora.	Artículo 21. Obligaciones de la empresa distribuidora. Las empresas distribuidoras tendrán las obligaciones establecidas en el TÍTULO... (Colocar las leyes, normas y reglamentos aplicables)	Estas obligaciones ya están contempladas en el RSED y la LGIE, e incluso establecen obligaciones adicionales. A menos que, se tenga la intención de flexibilizar las obligaciones de las empresas distribuidoras en los SA con la intención reducir las obligaciones de los SA, de ser así, se debería de establecer con claridad cuales son las obligaciones que no serán de cumplimiento para las empresas distribuidoras. Esto puede causar conflictos de aplicación para establecer el orden jerárquico entre este reglamento y el RSED. ¿En caso de conflicto, cual se aplicaría?	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
22	3	Art. 22 Obligaciones del Cliente.	Artículo 22. Obligaciones del Cliente. Los usuarios o clientes tendrán las obligaciones establecidas en el TÍTULO... (Colocar las leyes, normas y reglamentos aplicables)	Estas obligaciones ya están contempladas en el RESD y la LGIE, e incluso establecen obligaciones adicionales. Esto puede causar conflictos de aplicación para establecer el orden jerárquico entre este reglamento y el RSED. ¿En caso de conflicto, cual se aplicaría?	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
23	3	Art. 24 Depósito de Garantía	Artículo 24. Depósito de Garantía. La empresa distribuidora podrá requerir del usuario, previo a la habilitación del servicio, la constitución de un depósito de garantía, regulado por las disposiciones contempladas en el TÍTULO... (Colocar las leyes, normas y reglamentos aplicables)....	El depósito de garantía ya está regulado en el RSED, junto con sus obligaciones. En el RSED en el inciso b, se establece que el interés será calculado anualmente aplicando la tasa pasiva promedio anual del sistema bancario nacional, en cambio aquí aparece que será una tasa activa. Debería prevalecer la pasiva de acuerdo al RSED.	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
24	3	Art. 24 Depósito de Garantía	<p>Artículo 24. Depósito de Garantía. La empresa distribuidora podrá requerir del usuario, previo a la habilitación del servicio, la constitución de un depósito de garantía, equivalente a un (1) mes de consumo estimado, el cual será calculado por la empresa distribuidora según la categoría tarifaria y la potencia contratada.</p> <p>El depósito de garantía pagado en efectivo o mediante depósito bancario en la cuenta que la empresa distribuidora designe generará un interés, el cual será calculado anualmente aplicando la tasa pasiva promedio anual del sistema bancario nacional, el importe anual determinado será acreditado al Usuario mediante energía.</p> <p>En caso de que el usuario se declare de baja, la empresa distribuidora deberá revisar si existen saldos pendientes, devolviéndole en su caso la diferencia del depósito en garantía de pago del suministro y los intereses del año aun no acreditados que queden a favor del usuario</p>	<p>Se reemplaza la tasa activa descrita para reconocimiento de intereses asociados a los depósitos en garantía, esto para hacerlo congruente con el nuevo RSED en el Artículo 26. Depósito en garantía de pago del suministro:</p> <p>"..... b. Cuando el depósito en garantía haya sido pagado a través de un depósito en la cuenta de la Empresa Distribuidora, esta deberá llevar un control actualizado donde se detallarán los intereses anuales generados por su custodia, con base a una tasa de interés equivalente a la tasa pasiva de ahorros promedio anual del sistema bancario nacional."</p>	22 oct 2025	UTCD-ENEE	Si
25	4	Art. 30 Proceso de Planificación.	<p>Artículo 30. Proceso de Planificación. El proceso de planificación inicia con la proyección de la demanda, la cual permitirá determinar las necesidades de generación y capacidad de redes de Distribución para atender la demanda de los usuarios del sistema aislado. En este sentido, es necesario que con base en la proyección de la demanda la distribuidora elabore el Plan de Expansión de la Generación de Sistemas Aislados, en el cual se determinarán las necesidades de inversión en Generación para atender la demanda al menor costo posible y coadyuvar con los objetivos de política energética definidos por la SEN, este plan se elaborará con un horizonte de 5 años para SA-0 y SA-I y 10 años para las SA-</p>	<p>Los sistemas aislados no presentan el mismo dinamismo y evolución de las empresas distribuidoras interconectadas, por lo cual se proponen períodos de planificación reducidos.</p> <p>Se aclara las obligaciones y funciones de cada parte.</p> <p>Para la aplicación de la propuesta metodológica para el cálculo tarifario que contiene este reglamento,</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
			II y SA-III y será actualizado cada cinco años previo a la realización de los cálculos tarifarios. Así mismo, la distribuidora elaborará el Plan de Expansión de las Redes que con base en la proyección de la demanda y los objetivos de calidad y pérdidas proyectará las inversiones necesarias para atender la demanda de los usuarios con niveles de calidad que permitan alcanzar los niveles determinados en la normativa y pérdidas eficientes, esta proyección se realizará previo al cálculo tarifario. La CREE revisará estos planes y manifestará su no objeción previa al cálculo tarifario. Finalmente, con base en la proyección de la demanda y los planes de expansión de generación y de redes, la distribuidora elaborará el Plan Quinquenal de Negocios, en el cual se cuantificarán los importes que representarán las inversiones propuestas y se determinarán los costos de operación y mantenimiento necesarios para operar y mantener las instalaciones de generación y redes de forma eficiente. Este Plan será la base para realizar el cálculo tarifario. El Plan quinquenal de Negocios será aprobado por la CREE conjuntamente a la aprobación de tarifas que se realiza cada cinco años.	previamente se debe dejar sin efecto lo establecido en los artículo 155, 156 y 157 del Reglamento de Tarifas, ya que es contradictorio con lo establecido en el ultimo párrafo de este articulo.			
26	4	Art. 31 Proyección de la Demanda.	Artículo 31. Proyección de la Demanda. Con el fin de realizar la planificación de la expansión de generación, redes, el Plan Quinquenal de Negocios y el cálculo tarifario se realizarán proyecciones de demanda que podrán considerar lo establecido en el presente capítulo	El artículo parece incompleto.	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
27	4	Art. 32 Información histórica	Artículo 32. Información histórica. La empresa distribuidora analizará y presentará series históricas de información de entre siete y diez años consecutivos, incluyendo el último período anual completo (año base). Como mínimo, la siguiente información histórica asociada a cada unidad de análisis... 3. Eléctrica, por etapas: • Energía operada: generación, compra, uso interno...	Se hace la aclaración de quien debe de realizar el análisis y presentación de las series históricas. Aclarar los términos “Eléctrica, por etapas” y “energía operada”, ya que no es un termino utilizado en ninguna ley/norma.	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
28	4	Art. 33 Periodos de Proyección	<p>Artículo 33. Periodos de Proyección. Se distinguirán dos períodos de proyección:</p> <p>Mediano plazo</p> <p>Abarca el período tarifario de cinco (5) años para las SA-0 y SA-I.</p> <p>Largo plazo</p> <p>Comprende diez (10) años para las SA-II y SA-III. El pronóstico es menos preciso que para el mediano plazo, pero debe permitir dimensionar los activos mayores de Generación y Distribución, considerando Plantas de Generación, líneas troncales de MT y líneas de distribución.</p> <p>En resumen, el estudio comprenderá, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El año base de proyección, último año histórico disponible. • El año del estudio. • Cada uno de los años del período tarifario para el cual se propone el Plan de Expansión. • Proyecciones de largo plazo 	<p>Los sistemas aislados no presentan el mismo dinamismo y evolución de las empresas distribuidoras interconectadas, por lo cual se proponen períodos de planificación reducidos. el artículo 13 de la Ley General establece un horizonte de diez años. para la planificación de la expansión de la transmisión y la planificación indicativa de la expansión de la generación</p>	15 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
29	4	Art. 34 Apertura Sectorial	Artículo 34. Segmentación Sectorial. La base de proyección se realizará con base en la clasificación de consumidores en residenciales, generales, industriales, alumbrado público, etc. De esta manera se conservan las características distintivas de los sectores clásicos (indicadores sectoriales, factor de carga, estacionalidad, etc.)	Apertura sectorial no es un término utilizado en la legislación hondureña	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
30	4	Art. 35 Balance de energía	<p>Artículo 35. Balance de energía</p> <p>Para la elaboración de los balances de energía y carga máxima, la energía generada se obtendrá mediante la integración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las ventas sectoriales. • Las pérdidas no técnicas. • Las pérdidas técnicas por etapa. <p>La proyección de las pérdidas no técnicas se basará en el plan de reducción de pérdidas que presente la empresa distribuidora en su plan quinquenal de negocios que justifique el plan de inversiones y los costos de operación y mantenimiento solicitados.</p> <p>La proyección de las pérdidas técnicas....</p>	<p>Por consumo se refiere a la energía consumida por los usuarios (kWh facturados + kWh consumidos pero no facturados). Los consumos ya incluyen las perdidas no técnicas.</p> <p>Por consistencia del uso del español en este reglamento, se recomienda el término “Costos de operación y mantenimiento” en vez de OPEX (Siglas derivadas del inglés)</p>	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
31	4	Art. 38 Plan de expansión de la generación en sistemas aislados	<p>Artículo 38. Plan de expansión de la generación en sistemas aislados. El objeto de un plan... La expansión de la generación... El plan de expansión de la generación tendrá un horizonte de 5 años para los sistemas Tipo SA-0 y SA-I y de 10 años para los sistemas Tipo SA-II y SA-III, y será presentado a la CREE para que lo revise y manifieste su no objeción. Como parte del proceso de revisión tarifaria, cada cinco (5) años se revisará y actualizará el plan. El Plan actualizado será presentado a la CREE como sustento del Plan Quinquenal de Negocios, que será aprobado por la CREE como parte del proceso de aprobación de tarifas.</p>	<p>Los sistemas aislados no presentan el mismo dinamismo y evolución de las empresas distribuidoras interconectadas, por lo cual se proponen períodos de planificación reducidos. El artículo 13 de la LGIE propone horizonte de 10 años, no 15, no se debería de perjudicar a los SA con un plazo mayor</p> <p>Es congruente con la flexibilidad buscada y las propuestas anteriores. También refleja que para sistemas de Microrredes y SA Pequeños no se tendrá la complejidad del resto de los sistemas. En la actualidad se puede apreciar que no hay variaciones importantes en los sistemas en períodos largos, por lo que las proyecciones se pueden hacer para el período de cinco (5) sugerido.</p>	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
32	4		No hay observacion	No hay observacion	22 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	No

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
33	4	Art. 39 Requerimientos necesarios para el desarrollo del Plan de Expansión de la Generación	<p>Artículo 39. Requerimientos necesarios para el desarrollo del Plan de Expansión de la Generación. Para definir la generación adecuada en un periodo determinado de tiempo, es primordial conocer la demanda eléctrica y su proyección en el tiempo. El abastecimiento energético está directamente ligado a esta información y es por ello por lo que, para un correcto plan de expansión, se debe determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyección de crecimiento de demanda de energía eléctrica en la zona del SA <p>El Plan de Expansión de Generación debe constituir una solución robusta, que permita enfrentar adecuadamente las incertidumbres en la demanda.</p> <p>Por otro lado, resulta necesario realizar una descripción general del SA que la empresa de generación abastece y de la infraestructura del sistema de generación existente. En lo que refiere al sistema eléctrico aislado se debe conocer, principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consumo de energía por sector • Curvas de carga de potencia demandada • Tarifas • Geografía del área • Características económicas del área <p>En cuanto al sistema de generación, se requiere conocer principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad instalada <p>Tipo de generación utilizada</p>	Se corrige el término “aislado” por aislado	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
34	4	Art. 40 Desarrollo del Plan de Expansión de la Generación.	...rendimiento del combustible (Haet Rate) y determinar el costo nivelado de electricidad	<p>Corrección de hate rate por heat rate.</p> <p>De igual manera, existen funciones que no son atribuibles a la CREE y puede ser considerado como usurpación de funciones, como ser, la evaluación del impacto ambiental del plan de expansión (corresponde a SERNA mediante el otorgamiento de licencias ambientales). Existe mucha regularización y requisitos sofisticados que no se aplican ni si quiera a la ENEE, no debería de aplicarse a SA de menor tamaño. Pareciera que se quiere imposibilitar a los SA de operar con tanto requerimiento complejo.</p> <p>Aclarar cual es la necesidad y alcance del resultado del requerimiento de impacto ambiental para determinar la evaluación de la afectación/beneficio de los nuevos proyectos sobre medio ambiente, ya que da entender que la Distribuidora esta obligada a negar un servicio en caso de que cause algún perjuicio ambiental (mucho humo, tala de árboles, racionamiento de energía etc.)</p>	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
35	4	Art. 41 Plan de expansión de las redes en sistemas aislados.	Adicionalmente, ambos planes de expansión deberán ser elaborados en un todo de acuerdo con lo establecido por las políticas energéticas dictadas por la SEN orientadas al aseguramiento de la calidad del suministro de energía eléctrica.	Aclarar cuales son los dos planes de expansión que deberán ser elaborados. No queda claro cuales son.	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
36	4	Art. 43 Desarrollo del Plan de Expansión de la red	<p>Artículo 43. Desarrollo del Plan de Expansión de la red. Con el conocimiento de la infraestructura actual y la evolución de demanda definida, para desarrollar un adecuado plan de expansión de la red, es necesario considerar lo siguiente para cada uno de los SA contemplados en el presente reglamento.</p> <p>Así mismo, se deberá incluir un plan de reducción de pérdidas técnicas basado en estudios técnicos, como así también el análisis del impacto en la calidad de servicio asociados al plan de expansión de la red.</p>	<p>existen funciones que no son atribuibles a la CREE y puede ser considerado como usurpación de funciones, como ser, la evaluación del impacto ambiental del plan de expansión (corresponde a SERNA mediante el otorgamiento de licencias ambientales). Existe mucha regularización y requisitos sofisticados que no se aplican ni si quiera a la ENEE, no debería de aplicarse a SA de menor tamaño. Pareciera que se quiere imposibilitar a los SA de operar con tanto requerimiento complejo.</p> <p>Aclarar cual es la necesidad y alcance del resultado del requerimiento de impacto ambiental para determinar la evaluación de la afectación/beneficio de los nuevos proyectos sobre medio ambiente, ya que da entender que la Distribuidora esta obligada a negar un servicio en caso de que cause algún perjuicio ambiental (mucho humo, tala de árboles, racionamiento de energía etc.)</p>	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
37	4	Art. 44 Plan Quinquenal de Negocios.	Artículo 44. Plan Quinquenal de Negocios. El Plan Quinquenal de Negocios tomará	Este artículo se debe desarrollar considerando los tipos de sistemas aislados que se han previstos y la realidad del país, especialmente con relación al S-0 y S-I. En relación de los criterios para el plan quinquenal de negocios; Se necesita establecer los lineamientos para la determinación del beneficio y costo, por ejemplo, CENS, cuya determinación puede requerir estudios onerosos. La CREE debe aclarar cómo se procederá en caso de que la relación costo y beneficio sea inferior a uno.	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
38	5	Art. 46 Información para presentar por la empresa distribuidora que opera un SA	Artículo 46. Información para presentar por la empresa distribuidora que opera un SA. La Información para presentar por la empresa distribuidora que opera un SA-0, SA-I, SA-II y SA-III se detalla en el Anexo II.	Se ajusta en función de la propuesta de un nuevo tipo de SA.	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
39	5	Art. 46 Información para presentar por la empresa distribuidora que opera un SA	Artículo 46. Información para presentar por la empresa distribuidora que opera un SA. La Información para presentar por la empresa distribuidora que opera un SA-0, SA-I, SA-II y SA-III se detalla en el Anexo II.	Se ajusta en función de la propuesta de un nuevo tipo de SA.	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si
40	6	Art. 48 Generalidades	Artículo 48. Generalidades. El cálculo..	Para la aplicación de la propuesta metodológica para el cálculo tarifario que contiene este reglamento, previamente se debe dejar sin efecto lo establecido en los artículo 155, 156 y 157 del Reglamento de Tarifas, ya que es contradictorio.	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
41	6	Art. 50 Cálculo tarifario	Artículo 50. Cálculo tarifario. En el caso de los SA el cálculo tarifario tomará como referencia la metodología establecida en el Reglamento de Tarifas en todo lo que pueda ser aplicable a estos SA... Con base en esta información se realizará el estudio tarifario. Este estudio será realizado por firmas consultoras especializadas nacionales o internacionales precalificadas por la CREE, contratadas por la empresa distribuidora, a excepción de los sistemas SA-0 y SA-I quienes podrán realizar directamente dichos estudios. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ejercerá supervisión...	Nota: 1._ Para la aplicación de la propuesta metodológica para el cálculo tarifario que contiene este reglamento, previamente se debe dejar sin efecto lo establecido en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento de Tarifas, ya que es contradictorio. 2._ Es importante aclarar el orden del proceso de revisión y aprobación de las tarifas, en especial el momento de la celebración de audiencias públicas, el cual debe desarrollarse una vez termine el proceso de la comisión pericial si es que esta se desarrolla.	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
				Las clasificaciones de los SA deben dotarse de mayor flexibilidad, teniendo en consideración la realidad de este tipo de sistemas.			
42	6	Art. 53 Costos de Operación y Mantenimiento y Administrativos	Artículo 53. Costos de Operación y Mantenimiento y Administrativos. Los costos de operación y mantenimiento y administrativos se calcularán considerando los costos de generación dentro de los cuales debe incluirse el costo de los combustibles utilizados para la generación, los costos de operación y mantenimiento de las plantas generadoras; los costos de operación y mantenimiento de los sistemas de almacenamiento de energía; los costos asociados a dar servicio al usuario independientes de su demanda de potencia y energía, los costos de deudas incobrables y los costos de operación y mantenimiento de la actividad de distribución, los cuales abarcan los costos de operar y mantener las instalaciones de distribución, los costos de administrar la empresa distribuidora y adicionalmente se considerarán: · ... · ... · ... Los costos operativos deben... Los costos operativos propuestos... a... b... c... d... e...	A lo largo de la propuesta de reglamento se establece la posibilidad de la instalación de tales sistemas.	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
43	6	Art. 53 Costos de Operación y Mantenimiento y Administrativos	<p>Artículo 53. Costos de Operación y Mantenimiento y Administrativos. Los costos de operación y mantenimiento y administrativos se calcularán considerando los costos de generación dentro de los cuales debe incluirse el costo de los combustibles utilizados para la generación, los costos de operación y mantenimiento de las plantas generadoras; los costos de operación y mantenimiento de los sistemas de almacenamiento de energía, los costos asociados a dar servicio al usuario independientes de su demanda de potencia y energía, los costos de deudas incobrables y los costos de operación y mantenimiento de la actividad de distribución, los cuales abarcan los costos de operar y mantener las instalaciones de distribución, los costos de administrar la empresa distribuidora y adicionalmente se considerarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo de las pérdidas reconocidas.. • El valor esperado de las indemnizaciones.. • Se descontarán los otros ingresos.. <p>Los costos operativos deben reflejar la eficiencia en los procesos relacionados con la prestación del servicio y sólo se reconocerán los costos estrictamente necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica, los costos no necesarios no serán considerados, salvo condiciones especiales debidamente justificadas.</p> <p>Los costos operativos propuestos en el Plan Quinquenal de Negocios serán sometidos a un análisis de eficiencia por parte de la CREE, la que tomará en consideración, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Identificación de los costos...</p> <p>b) Exclusión de los costos de actividades no reguladas, y de los costos que no sean considerados prudentes, salvo condiciones especiales debidamente justificadas.</p>	<p>A lo largo de la propuesta de reglamento se establece la posibilidad de la instalación de tales sistemas.</p> <p>Pueden presentarse algunos costos o prácticas muy particulares de los SA que la CREE sin conocer el contexto podría considerar no necesaria o no prudente, es importante dar el espacio al SA que pueda manifestar las distintas razones que genera un costo, en base a la experiencia del operador de un sistema aislado en condiciones adversas por ejemplo, medidas particulares para mejorar el aislamiento eléctrico en zonas de alta concentración de salitre, o prácticas necesarias en instalaciones de áreas pantanosas, accesos difíciles, entre otra serie de casos especiales.</p> <p>Se propone eliminar inciso e), porque incluso en el propio país existe heterogeneidad entre los SA, el comparativo para sistemas pequeños con otros países será aún una tarea más compleja, sin considerar todos los componentes del entorno de la zona, del país, el mercado, ambiente, entre muchos otros aspectos, puede generar comparativos con bases no objetivas.</p>	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
			<p>c) Análisis crítico de la evolución histórica de los costos de la empresa distribuidora vis-à-vis la evolución de la escala del negocio.</p> <p>d) En la determinación de costos eficientes se podrán utilizar referencias internacionales.</p>				
44	6	Art. 54 Cargos Unitarios	<p>Artículo 54. Cargos Unitarios. Una vez determinado... • Cargo Unitario Fijo... • Cargos Unitarios por Energía de generación, considerarán los costos de combustibles, y los costos variables de generación y los costos variable de los sistemas de almacenamiento, este cargo unitario se calculará en función de la energía. • Cargos Unitarios por Potencia de Generación, considerarán los costos fijos de generación y almacenamiento (CAPEX y OPEX fijo de generación). Estos cargos unitarios se referirán a la potencia. • Cargos Unitarios por Potencia de Distribución... • Cargos Unitarios por Pérdidas.... • Cargos Unitarios por Pérdidas de Potencia... Con base en estos cargos unitarios...</p>	<p>Los cargos variables para los sistemas de almacenamiento son importantes a nivel de energía, en particular en el componente de carga, pérdidas y degradación. También es importante el consumo de los equipos auxiliares cuya utilización está asociada al tiempo de carga y descarga de las baterías, es decir, son parte de la operación de las mismas. También otros cargos de operación y mantenimiento como cambio de celdas, filtros, etc.</p>	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si



No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
45	6	Art. 57 Ajustes Tarifarios	Artículo 57. Ajustes Tarifarios. Los Cálculos tarifarios... ... Cargos de Potencia Generación ... CMPG,t-1: Cargo máximo autorizado de Potencia Generada para el trimestre t-1. Cargos de Pérdidas de Potencia ... Donde CMPPt: Cargo máximo autorizado de Pérdidas de Potencia para el trimestre t. CMPPt-1: Cargo máximo autorizado de Pérdidas de Potencia para el trimestre t-1.	Lleva un supra índice "PP" que no está incluido en la fórmula original. Lleva un supra índice "PG" que no lleva la fórmula.	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si
46	6	Art. 57 Ajustes Tarifarios	Artículo 57. Ajustes Tarifarios. Los Cálculos tarifarios... ... Cargos de Potencia (Generación) ... CMPG,PPt-1: Cargo máximo autorizado de Potencia Generada para el trimestre t-1. Cargos de Pérdidas de Potencia ... Donde CMPPGt: Cargo máximo autorizado de Pérdidas de Potencia para el trimestre t. CMPG,PPt-1: Cargo máximo autorizado de Pérdidas de Potencia para el trimestre t-1.	<p>Se sugiere agregar en las DEFINICIONES el Ciclo Tarifario, se perciben distintos valores del ciclo tarifario a lo largo del reglamento.</p> <p>CARGOS POR ENERGÍA (GENERACIÓN)</p> <p>En los SA, la generación depende casi en un porcentaje importante de combustibles fósiles, que representa entre 70 y 85 % del costo total de operación. A diferencia del SIN que cuentan con una diversificación de fuentes, lo que hace a los SA vulnerables a la volatilidad internacional del combustible, influenciada por factores como conflictos geopolíticos, decisiones de la OPEP+ y fluctuaciones de la demanda global, ect.</p> <p>Siendo esto una particularidad que puede afectar en mayor medida a los SA Es muy recomendado la consideración de un ajuste tarifario adicional para casos excepcionales de disparo en el precio del combustible, debe existir un ajuste oportuno ante incrementos abruptos del precio del combustible, que superen de forma repentina una variación porcentual definida por la CREE.</p> <p>Por ello, se propone que la CREE implemente un mecanismo de ajuste automático mensual el cual deberá reflejarse automáticamente en la tarifa de generación y trasladarse al usuario, sin tener que trascurrir los periodos semestrales con considera el ΔPC .</p> <p>Dado que el diésel seguirá siendo es un factor determinante hasta que existan mayor penetración de alternativas renovables/ híbridas consolidadas, este mecanismo no busca aumentar ingresos, sino garantizar la sostenibilidad financiera y la continuidad del servicio eléctrico en comunidades dependientes de la generación térmica.</p>	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
				Cargos de Potencia Generación Corregir Lleva un supra índice "PP" que no está incluido en la fórmula original. Lleva un supra índice "PG" que no lleva la fórmula.			
47	7	Art. 60 Alcance	Artículo 60. Alcance. Para la aplicación de las... En el caso de los SA-0; SA-I; SA-II y SA-III, los aspectos asociados a la calidad técnica del servicio, se aplica a los subsistemas que pueden conformarlos: • Generación, incluyendo los Sistemas de Almacenamiento • Distribución	Se especifican los sistemas de almacenamiento por su importancia y su inclusión en otros apartados de la propuesta de reglamento.	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si
48	7	Art. 60 Alcance	Artículo 60. Alcance. Para la aplicación de las... En el caso de los SA-0; SA-I; SA-II y SA-III, los aspectos asociados a la calidad técnica del servicio, se aplica a los subsistemas que pueden conformarlos: • Generación, incluyendo los Sistemas de Almacenamiento...	Se especifican los sistemas de almacenamiento por su importancia y su inclusión en otros apartados de la propuesta de reglamento	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
49	7	Art. 62 Regulación de tensión	<p>Artículo 62. Regulación de Tensión. La evaluación...</p> <p>a) Regulación de Tensión en Distribución en CA Para los SA de CA que cuentan con redes eléctricas de distribución en MT y en BT, para evaluar la regulación de tensión se considera el Índice de Regulación de Tensión en un punto de conexión o punto de entrega ΔV_k (%), definido por medio de la expresión indicada en el Artículo 24 de la NT-CD (Capítulo VI: Regulación de Tensión). Con relación a las tolerancias de dicho Índice de Regulación de Tensión, teniendo en cuenta que se trata de SA, se considera la Tabla 1 de la NT-CD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los SA-0, SA-I y SA-II aplica “Densidad de Carga Baja” • Para SA-III aplica “Densidad de Carga Alta”, 	Con el fin de hacerla compatible con lo propuesto anteriormente.	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
50	7	Art. 62 Regulación de tensión	<p>Artículo 62. Regulación de Tensión. La evaluación... a)</p> <p>Regulación de Tensión en Distribución en CA Para los SA de CA que cuentan con redes eléctricas de distribución en MT y en BT, para evaluar la regulación de tensión se considera el Índice de Regulación de Tensión en un punto de conexión o punto de entrega ΔV_k (%), definido por medio de la expresión indicada en el Artículo 24 de la NT-CD (Capítulo VI: Regulación de Tensión). Con relación a las tolerancias de dicho Índice de Regulación de Tensión, teniendo en cuenta que se trata de SA, se considera la Tabla 1 de la NT-CD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los SA-0, SA-I y SA-II aplica “Densidad de Carga Baja” • Para SA-III aplica “Densidad de Carga Alta”, 	Con el fin de hacerla compatible con lo propuesto anteriormente.	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si
51	7	Art. 72 Indicadores a nivel usuario en sistemas SA-I; SA-II y SA-III	Artículo 72. Indicadores a nivel usuario en sistemas SA.	Se hace compatible con la propuesta de sistemas aislados tipo SA-0.	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si
52	7	Art. 72 Indicadores a nivel usuario en sistemas SA-I; SA-II y SA-III	Artículo 72. Indicadores a nivel usuario en SA. Con el fin de garantizar una adecuada transición y posterior consolidación de la gestión de la calidad del servicio eléctrico en los SA, se establece....	Simplifica el título del artículo y permite la inclusión de los diferentes tipos de SA.	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
53	7	Art. 73 Indicadores globales en sistemas SA-I; SA-II y SA-III.	Artículo 73. Indicadores globales en sistemas SA. Con el propósito de evaluar de manera progresiva la calidad técnica del servicio eléctrico en los sistemas SA, se establecen indicadores globales que serán aplicados en dos etapas: una etapa inicial de transición, en la cual se utilizarán índices simplificados para la red de distribución; y etapas posteriores, en las que, una vez implementados los sistemas de gestión y control requeridos por las empresas distribuidoras, se aplicarán los índices globales previstos en la NT-CD. Asimismo, se definen las tolerancias correspondientes a la etapa inicial para cada tipo de sistema. ... c) Tolerancias en sistemas SA-I; SA-II y SA-III Las tolerancias para los índices de Calidad Técnica del Servicio Globales de la Etapa previa son los que se resumen a continuación en la siguiente tabla: Tipo de SA FMIK (Veces/semestre) TTIK (horas/semestre) SA-0 12 50 SA-I 11 40 SA-II 10 30 SA-III 8 20	Se hace compatible con la propuesta de sistemas aislados tipo SA-0.	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si
54	7	Art. 73 Indicadores globales en sistemas SA-I; SA-II y SA-III.	Artículo 73. Indicadores globales en sistemas SA-I; SA-II y SA-III....	Incluir el SA-0 en el artículo y en la tabla de este artículo	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
55	7	Art. 77 Calidad Comercial del Servicio.	Artículo 77. Calidad Comercial del Servicio. Con el fin de permitir al Usuario una....	Incluir el sistema SA-0, los cuales si pudieran tener una atención en horario normal.	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
56	7	Art. 77 Calidad Comercial del Servicio.	<p>Artículo 77. Calidad Comercial del Servicio. Con el fin de permitir al Usuario una atención oportuna, expedita, adecuada e integral a sus requerimientos, quejas o reclamos según los estándares que se consideran aplicables a los SA en condiciones de normalidad de prestación del servicio. Para los sistemas SA, a efectos de evaluar convenientemente la Calidad Comercial del Servicio a lo largo del período de control, se evaluarán los aspectos siguientes, recalando que este tipo de sistemas deben ser regulados con regulación flexible:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Calidad de la gestión comercial: Parámetros asociados con niveles de calidad que las empresas distribuidoras deben ofrecer a sus usuarios en forma global. b. Calidad de la atención al Usuario: Parámetros asociados con niveles de calidad que las empresas distribuidoras deben ofrecer a sus usuarios en forma individual. <p>El control de la calidad de la gestión comercial y la calidad de la atención al Usuario se hará mediante el sistema de control de solicitudes y reclamos, no obstante, la CREE puede establecer otros medios si lo considera conveniente, así como aquellos medios que se aplicarán para los sistemas aislados Tipo SA-0. El control de la Calidad Comercial del Servicio se llevará a cabo en períodos anuales para la gestión comercial y períodos semestrales para la atención al Usuario. Las empresas distribuidoras deberán presentar al final de cada período de control la información de la vinculación de usuarios activos y la red de distribución en condiciones de operación estable de la red. Este dato será utilizado en el siguiente período de control a fin de evaluar los índices de Calidad del Servicio y calcular las indemnizaciones correspondientes. Las empresas distribuidoras deberán indemnizar a sus usuarios en función de las disposiciones establecidas en el presente reglamento por todo incumplimiento a las tolerancias establecidas para la Calidad Comercial del Servicio. No se deben considerar eventos por causas no imputables a la empresa distribuidora y que sean clasificados como eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las indemnizaciones se implementarán como créditos en la facturación de los usuarios afectados en el segundo mes siguiente de facturación posterior a cada período de control. En aquellos casos en que el monto a compensar supere el valor total de la factura, el complemento de la compensación se aplicará en el siguiente mes de facturación. Independientemente del pago de las compensaciones, las empresas distribuidoras que operan SA deberán tomar las medidas necesarias para la</p>	<p>Se hace congruente con la propuesta de sistemas aislados Tipo SA-0 y se añade flexibilidad para estos sistemas.</p>	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
			corrección de la mala Calidad Comercial del Servicio. Canales de atención al Usuario Los canales de atención son todos los medios que las empresas distribuidoras ponen a disposición de sus usuarios para recibir sus reclamos, consultas, solicitudes u otros requerimientos. Los canales de atención pueden ser: • Presenciales, como ser centros de atención al cliente o centros de pago. Web, corresponde a formularios, enlaces o accesos habilitados a través de los sitios corporativos de las empresas distribuidoras. • Centros de atención telefónico o call-center. • Correo electrónico que permita un contacto directo con las empresas distribuidoras. • Redes sociales, que permitan a los clientes interactuar con las empresas distribuidoras. • Otro medio habilitado para el ingreso de reclamos, quejas, solicitudes u otros requerimientos. Los centros de atención telefónicos o callcenter atenderán a sus usuarios de forma ininterrumpidamente, las 24 horas del día, incluyendo domingos y feriados, a excepción de los sistemas aislados Tipo SA-0, que tendrán una atención en horario normal.				
57	7	Art. 78 Gestión Comercial	Artículo 78. Gestión Comercial. Para todos los SA... Las tolerancias admitidas para los índices de calidad de la gestión comercial se exponen a continuación. Índice SA-0 SA-I SA-II SA-III Indicador de reclamos (IRC) 15 % 12 % 10 % 7 % Tiempo promedio de resolución (TPR) 30 días 20 días 18 días 15 días Porcentaje de facturación estimada (PFE) 100 % 12 % 10 % 7 % Falta de notificación por interrupción programada (FNIP) 10 % 7 % 5 % 3 % Cuando se... El factor de.... El monto de...	Se agrega la flexibilidad para el SA-0. En el caso de la factura estimada, se considera que para sistemas muy pequeños, es posible que se haga el promedio de la inyección y se distribuya de forma equitativa entre los usuarios de microrredes.	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si
58	7	Art. 78 Gestión Comercial	Artículo 78. Gestión Comercial. Para todos los SA, resulta...	Incluir el sistema SA-0 Tambien se deben establecer el periodo de control si será mensual, semestral, ect.	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
59	8	Art. 80 Remuneración	Artículo 80. Remuneración. Las empresas distribuidoras que operan SA remunerarán los excesos de energía eléctrica provenientes de fuentes de energía renovables que generen los usuarios residenciales y comerciales, a una tarifa aprobada por la CREE basada en los costos evitados de suministro relacionados con los costos variables de generación y almacenamiento de energía eléctrica. La empresa distribuidora podrá proponer una metodología diferente sujeta a la aprobación de la CREE. La empresa distribuidora deberá... La remuneración se aplicará...	Es importante considerar que la penetración de energía proveniente de Autoproductores requerirá, en la medida que se dé una mayor cantidad de energía proveniente de estas fuentes, de sistemas de almacenamiento para lograr un equilibrio en la oferta y demanda. Las inversiones en estos equipos, así como los costos de operación deben ser considerados.	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si
60	9	Art. 82 Prestación del Servicio de AP.	Artículo 82. Prestación del Servicio de AP. Las condiciones y requerimientos asociados a la prestación del servicio de AP se regirán por la normativa vigente: • Reglamento-Alumbrado-Público. • Norma-Técnica-Alumbrado-Público. • Reglamento de Tarifas. En el caso que la CREE realice modificaciones y/o actualizaciones a la normativa vigente para la presentación del servicio de AP, las mismas resultarán aplicables para los SA-0, SA-I, SA-II y SA-III.	A fin de hacerlo compatible con la propuesta de flexibilidad para Microrredes (SA-0).	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si
61	9	Art. 82 Prestación del Servicio de AP.	Artículo 82. Prestación del Servicio de AP. Las condiciones...	Incluir el SA-0	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si
62	10	Art. 83 Periodos de transición	CAPITULO I GRADUALIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA PARA SA. Artículo 83. Periodos de transición. se establecen los siguientes periodos de transición para cada una de las empresas distribuidoras que están comprendidas en SA0, SA-I, SA-II y SA-III:	A fin de hacerlo compatible con la propuesta de flexibilidad para Microrredes (SA-0)	15 oct 2025	Utila Power Company S.A de C.V. (UPCO)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
63	12	Anexo 1	<p>Observación 1: Imposibilidad de aplicar proyecciones basadas en estudios demográficos</p> <p>(La población en la zona de operación. • El indicador de Habitantes por Vivienda y, como resultado, la cantidad de viviendas ocupadas.)</p> <p>En los SA, particularmente en islas o municipios pequeños, no existen datos demográficos desagregados disponibles en fuentes oficiales (como el INE o la Secretaría de Planificación). Las proyecciones de población o vivienda a nivel de microrregión no se publican con la frecuencia ni el nivel de detalle requerido, lo que imposibilita su uso como variable técnica regulatoria.</p> <p>Observación 2: Inaplicabilidad del concepto “Consumo por Cliente Domiciliario”</p> <p>“La evolución del consumo por cliente domiciliario se proyectará considerando modelos económicos, de series de tiempo o tendenciales.”</p> <p>En SA con modelo de sistema prepago, no registra lecturas mensuales de consumo por cliente, sino únicamente las ventas de energía en forma de créditos prepagos. Cada usuario decide cuándo y cuánto comprar, pudiendo adquirir energía cada pocos días o incluso con varios meses de anticipación, por lo que</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un ciclo de facturación uniforme o periódico. • No se dispone de datos mensuales o diarios de consumo individual. • La única variable medible con certeza es la energía total generada y la energía total vendida en un periodo. <p>Una proyección que parte de “consumo por cliente” o “curvas de consumo mensual” no es aplicable ni representativo en este tipo de sistemas.</p> <p>El comportamiento del prepago está determinado más por hábitos de compra, disponibilidad de ingresos y uso temporal del inmueble, que por el crecimiento demográfico o equipamiento eléctrico. no existen</p>	<p>Sugerencia Observación 1:</p> <p>Eliminar la obligatoriedad de basar las proyecciones en “estudios demográficos” y sustituirla por:</p> <p>“La empresa podrá utilizar información demográfica disponible en fuentes oficiales o estimaciones internas basadas en tendencias históricas de crecimiento de clientela y consumo.”</p> <p>Esto da flexibilidad y evita exigir información que no existe ni está bajo su control.</p> <p>Sugerencia Observación 2:</p> <p>“Para sistemas con medición prepago, la proyección de la demanda deberá realizarse con base en la evolución histórica de la energía generada y vendida total del sistema, sin requerir estimaciones de consumo unitario por cliente.”</p> <p>Sugerencia Observación 3:</p> <p>“En caso de observarse una tendencia decreciente en el consumo, la empresa podrá incluir una nota explicativa cualitativa de las posibles causas, sin requerir una justificación técnica formal.”</p> <p>Sugerencia Observación 4:</p> <p>“En ausencia de datos industriales formales, las empresas podrán basar sus proyecciones en series históricas de consumo por sector, sin requerir información de producción.”</p>	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
			<p>registros continuos de consumo por cliente, solo se conoce el monto de energía vendida en créditos y la energía total generada. Por tanto, calcular un “consumo unitario anual por cliente” carece de base estadística confiable.</p> <p>Observación 3_ Exigencia de justificar proyecciones decrecientes</p> <p>“En los casos en los que se observen proyecciones de consumo por cliente decrecientes deberán ser debidamente justificadas por la empresa.”</p> <p>En los sistemas aislados, pueden observarse reducciones reales y espontáneas en el consumo total o unitario, sobre todo en áreas en las que su economía principal proviene del turismo, entre otra serie de causas fuera del control del operador.</p> <p>Observación 4_ Pronósticos industriales y de producción</p> <p>“Para proyectar los consumos industriales podrá utilizarse la intensidad eléctrica de la producción o planes de producción de empresas relevantes.”</p> <p>En varios de los SA no existe industria formal ni registros de producción local. Las cargas industriales son generalmente talleres, comercios o pequeñas plantas de hielo y agua, sin datos de producción medibles, Por tanto, esta disposición no es aplicable en contextos rurales o aislados.</p> <p>Observación 5_ Enfoque metodológico propuesto</p> <p>“Métodos analíticos, tendenciales, económicos, series de tiempo, otros que la empresa justifique.”</p> <p>Los métodos económicos y de series de tiempo complejas requieren grandes volúmenes de datos mensuales por cliente o sector, información que no existe en un sistema prepago ni en un sistema tan pequeño.</p>	<p>Sugerencia Observación 5:</p> <p>“Los operadores de sistemas aislados podrán aplicar métodos simplificados de proyección basados en energía total generada, ventas totales y factores de tendencia, acorde con su escala y disponibilidad de datos.”</p> <p>Recomendación general</p> <p>La CREE debe considerar que los sistemas aislados prepago operan con datos agregados, no con información por cliente. Por tanto, cualquier requerimiento de proyecciones unitarias o basadas en ciclos de facturación mensual debe ajustarse a la naturaleza del modelo prepago y a la disponibilidad real de datos.</p>			



No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Fecha	Institución	Admisible
			<p>Observación 6 Enfoque alternativo propuesto para sistemas prepago</p> <p>Se recomienda que la CREE incluya una disposición especial en el reglamento:</p> <p>“Para los SA con medición prepago, la proyección de demanda deberá realizarse con base en la energía generada y vendida en el sistema, utilizando tendencias anuales o estacionales observadas. No se exigirá información mensual de consumo por cliente ni estudios demográficos detallados.”</p> <p>Este enfoque reconoce la realidad operativa y evita imponer cargas administrativas imposibles de cumplir, sin afectar la transparencia ni la planificación regulatoria.</p>				
64	13	Anexo 2	Anexo II	<p>El Anexo II solicita una cantidad de información excesiva y desproporcionada para el tamaño y capacidad operativa de los sistemas aislados, con requerimientos mensuales de carácter técnico, contable, de calidad y atención al usuario que parecen exceder la función regulatoria y se asemejan más a una supervisión operativa. En este contexto, se sugiere a la CREE revisar la pertinencia, frecuencia y alcance de la información solicitada, definiendo formatos simplificados, coherentes con la escala de los sistemas aislados y con la finalidad real de la regulación, para evitar una carga administrativa innecesaria y no proporcional.</p>	22 oct 2025	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	Si

Nota.- El cuadro presenta los comentarios y justificaciones tal como fueron presentados, no se han realizado correcciones ortográficas